



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

FACULTAD DE CIENCIAS EN FÍSICA Y MATEMÁTICAS

BIBLIOTECA "AUGUSTO GARCÍA"

REGLAMENTO INTERNO

Responsable de Biblioteca

L.B. Carolina Palacios Álvarez



**BIBLIOTECA “AUGUSTO GARCIA” DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EN FÍSICA Y
MATEMÁTICAS (FCFM)**

REGLAMENTO DEL SERVICIO BIBLIOTECARIO

El presente reglamento se ha establecido con base en las necesidades de desarrollo de la Facultad de Ciencias en Física y Matemáticas, para el control de los materiales que se manejan, con el fin de brindar servicios eficientes.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

- Artículo 1 El presente reglamento establece las normas que regulan los servicios de la Biblioteca de la FCFM de la UNACH.
- Artículo 2 Su cumplimiento es de carácter obligatorio para los usuarios que soliciten los servicios de esta Biblioteca, por lo que su incumplimiento se sancionará conforme a lo dispuesto en este reglamento y en la Ley Orgánica de nuestra Universidad.
- Artículo 3 La Biblioteca de la FCFM estará integrada al Sistema Bibliotecario de la UNACH.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE LA BIBLIOTECA

- Artículo 4 La Dirección de Desarrollo Bibliotecario es la autoridad responsable del quehacer bibliotecario en la UNACH, conforme a los lineamientos que para el efecto tenga establecido la Legislación Universitaria.
- Artículo 5 En el aspecto técnico y de los servicios, la Biblioteca de la FCFM depende de la Dirección de Desarrollo Bibliotecario.
- Artículo 6 En el aspecto administrativo, la Biblioteca, está subordinada a la Dirección de la FCFM.



CAPITULO III

DEL HORARIO DE LOS SERVICIOS

- Artículo 7 El horario de servicio de la Biblioteca será de 08:00 a 16:00 horas, de Lunes a Viernes, el cual deberá ser expuesto en la entrada de la misma.
- Artículo 8 Se dará a conocer con anticipación, el horario o fechas, en los que por vacaciones o por disposición superior haya que suspender los servicios de la Biblioteca.

CAPÍTULO IV

DE LOS USUARIOS

- Artículo 9 Son usuarios internos de la Biblioteca:
1. Alumnos de Escuelas, Facultades, Centros e Institutos de la UNACH.
 2. Docentes e investigadores.
 3. Autoridades y personal administrativo de la Facultad.
 4. Pasantes que realicen trabajos de tesis o investigación.
- Son usuarios externos de la Biblioteca, toda persona ajena a la Universidad que requiera los servicios de la Biblioteca.
- Artículo 10 Para estar acreditado como usuario interno, se deberá dar de alta en el sistema de préstamo automatizado de la Dirección de Desarrollo Bibliotecario.
- Artículo 11 La obtención de alta está reservada a toda persona que forme parte de la comunidad universitaria (Título Sexto. Art. 47) y cumpla con los siguientes requisitos:
- **ALUMNOS:** Fotocopia del recibo de pago de inscripción al último semestre del año en curso
 - **DOCENTES, INVESTIGADORES, AUTORIDADES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Fotocopia del último talón de pago.
 - **PASANTES:** Deberán acreditarse como tales mediante una carta correspondiente emitida por el Director de la Facultad o Centro.
- Artículo 12 La actualización del registro se realizará a principio de cada semestre, presentando fotocopia del recibo de pago del semestre del año en curso, o talón del último pago, según sea el caso.



Artículo 13 Para el acceso a la Biblioteca de la FCFM, el usuario deberá identificarse ante el responsable de recepción, con la “Credencial de Estudiante” u otro tipo de identificación, según sea el caso de usuario que se trate.

Artículo 14 El usuario deberá notificar oportunamente a la Biblioteca, cualquier cambio de domicilio, teléfono, trabajo o escuela.

CAPÍTULO V DE LAS COLECCIONES

Artículo 15 El acervo de la Biblioteca de la FCFM está conformado por las siguientes colecciones:

Colección General

Colección Tesis

Colección “La ciencia para todos”

Colección Hemeroteca

Colección Daniel López Fuentes

Colección Chiapas

Colección Marco Antonio Martínez Negrete

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS

Artículo 16 Los servicios básicos de la Biblioteca son: información, consulta y préstamo a domicilio.

CAPITULO VII DEL PRÉSTAMO EN SALA

Artículo 17 El préstamo en sala se ofrece a cualquier persona que quede incluida en el artículo 9 de este reglamento.



- Artículo 18 Está al servicio de préstamo en sala, todo el acervo con que cuenta la Biblioteca.
- Artículo 19 Para mantener el orden de los acervos, los usuarios deberán dejar los libros en el mostrador, siendo la responsable de biblioteca quien los acomode en la estantería.

CAPITULO VIII

DEL PRÉSTAMO A DOMICILIO

- Artículo 20 El préstamo a domicilio estará reservado a todos los usuarios internos, previo registro y presentación de su “credencial que lo acredite como alumno, docente o administrativo de la UNACH”
- Artículo 21 No se prestan a domicilio obras de:
- Tesis
- Publicaciones periódicas
- Colección Chiapas
- Artículo 22 En el caso de la licenciatura, se podrán obtener en préstamo a domicilio hasta dos libros, que no sean del mismo autor.
- Artículo 23 En el caso del posgrado, se podrán obtener en préstamo a domicilio hasta cuatro libros, que no sean del mismo autor.
- Artículo 24 En el caso de la licenciatura, el periodo de préstamo a domicilio será por 3 días y se podrá renovar por tres ocasiones consecutivas, si no han sido solicitados por otros usuarios. En el caso del material de reserva el periodo de préstamo a domicilio será por 1 día, solicitando el libro después de las 14:00 horas y debiendo entregar el material al siguiente día a las 8:00 a.m.
- Artículo 25 En el caso del posgrado, el periodo de préstamo a domicilio será por una semana (3 días naturales) y se podrá renovar por tres ocasiones consecutivas, si no han sido solicitados por otros usuarios. En el caso del material de reserva el periodo de préstamo a domicilio será por 1 día, solicitando el libro después de las 14:00 horas y debiendo entregar el material al siguiente día a las 8:00 a.m.



CAPITULO IX

DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN

- Artículo 26 Podrán hacer uso del servicio de consulta, todos los usuarios internos de la biblioteca.
- Artículo 27 El usuario podrá solicitar orientación en el uso y manejo de los catálogos y los diversos recursos bibliográficos, hemerográficos, documentales y audiovisuales de la biblioteca.

CAPITULO X

GENERALES

- Artículo 28 Al final de cada ciclo escolar, todos los usuarios deberán devolver el material que tengan en préstamo, así como cubrir las sanciones económicas que les hayan sido impuestas.
- Artículo 29 Para solicitar y obtener las constancias de no adeudo, los usuarios deberán satisfacer el artículo 28 de este reglamento.
- Artículo 30 En el momento que los usuarios internos soliciten su “constancia de no adeudo”, se les dará de baja automáticamente en los registros del sistema Bibliotecario, por lo que no tendrán derecho a préstamo a domicilio.
- Artículo 31 Las constancias de no adeudo se tramitarán en la Biblioteca “Augusto García” de la FCFM y en la Biblioteca Central Universitaria, las cuales tendrán vigencia por un mes.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

- Artículo 32 En caso de retraso en la devolución de materiales, el usuario se hace acreedor a una sanción económica de \$3 pesos por día, por cada libro en retraso, equivalente al 2% de un salario mínimo y al 3% de un UMA. En el caso de los libros de reserva, el usuario deberá pagar \$1 peso por hora de retraso, equivalente al 0.7 % de un salario mínimo y al 1% de un UMA.



- Artículo 33 El monto actual de la multa o sanción por retraso, tendrá que exhibirse al público en forma permanente, en la biblioteca.
- Artículo 34 Durante el tiempo que el usuario no devuelva sus materiales retrasados, no tendrá derecho de hacer uso del préstamo a domicilio.
- Artículo 35 En caso de pérdida de material en préstamo a domicilio, el usuario tendrá que reintegrarlo:
- 1) Por otro (s) igual (es) ó
 - 2) Por otro (s) similar (es) con previa autorización del director de la FCFM
 - 3) Ó cubrir el costo del material de acuerdo al precio actual.
- En todos los casos deberá incluirse el costo del proceso técnico, de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Bibliotecario y la Secretaría Administrativa.
- Artículo 36 Todo usuario que sea sorprendido maltratando o mutilando los materiales de la Biblioteca, se hace acreedor a sanciones económicas y la aplicación del Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- Artículo 37 Todo usuario que sea sorprendido maltratando o haciendo mal uso del mobiliario y equipo de la Biblioteca, se hace acreedor a sanciones económicas y la aplicación del Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- Artículo 38 La sustracción de los materiales de la Biblioteca, causa la aplicación del Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- Artículo 39 Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos a discreción por la Dirección de la Escuela, con base en la Legislación Universitaria.
- Artículo 40 Los usuarios que hagan mal uso de los cubículos, podrían ser sancionados con la suspensión de este servicio por una semana. En caso de reincidencia, el tiempo de suspensión será de un mes.

CAPITULO XII

DEL COMPORTAMIENTO DE LOS USUARIOS

Artículo 41 Los usuarios que consulten los libros dentro de las instalaciones de la biblioteca deberán tener un comportamiento adecuado, de cordialidad y respeto hacia los demás usuarios. En especial se requiere:

- Guardar silencio
- Si se trabaja dentro de un cubículo, no levantar la voz de manera que perturbe a los usuarios que están fuera de los cubículos.
- Queda estrictamente prohibido el uso de los cubículos con fines distintos a los académicos.



CAPITULO XIII

TRANSITORIOS

- Artículo 42 El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.
- Artículo 43 Los precios de servicios y sanciones económicas se exhibirán en la Biblioteca “Augusto García” de la FCFM en un plazo no mayor de tres días de la vigencia del presente reglamento.



ANEXOS

LEY ORGÁNICA VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Título Sexto. De la Comunidad Universitaria **Capítulo Único. Disposiciones Generales**

Artículo 47.

La Comunidad Universitaria se integra por los estudiantes, el personal académico, los miembros de los órganos de gobierno, personal administrativo y los egresados de la Universidad. Los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad universitaria se regularán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Se considera personal académico al que desempeña funciones de docencia, investigación o extensión del conocimiento en la Universidad, según su nombramiento y conforme a los planes y programas establecidos por la propia Universidad. La normatividad universitaria regulará las categorías, el proceso de ingreso, promoción y estímulos del personal académico. Son estudiantes de la Universidad quienes satisfagan los requisitos establecidos en los programas académicos correspondientes. Los requisitos de ingreso, permanencia y egreso, así como las formas de organización de éstos, serán regulados por la normatividad reglamentaria conducente. Se considera personal administrativo al que presta un servicio personal, subordinado, de índole no académica, a la Universidad. Son egresados aquellas personas que concluyeron satisfactoriamente un programa de pregrado o posgrado dentro de la Universidad y que ostentan la documentación correspondiente que así lo acredite.

Título Noveno. Disciplina Universitaria **Capítulo I. Procedimiento disciplinario**

Artículo 52.

Los miembros de la Comunidad Universitaria deberán observar respeto irrestricto por los derechos humanos, en el ejercicio de sus actividades y en el desempeño de sus funciones se conducirán de manera cordial, amable y respetuosa, cumpliendo con la normatividad universitaria. Los estatutos y reglamentos respectivos señalarán las faltas y establecerán las sanciones que podrán ser impuestas a las autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos, y personal administrativo de la Universidad. Las personas que incurran en alguna conducta contra la disciplina universitaria contemplada en los ordenamientos correspondientes, se harán acreedores



a la sanción correspondiente según el grado de intervención directa o indirecta en la comisión de la infracción universitaria; con independencia de la responsabilidad que les corresponda por las mismas conductas reguladas en el ámbito estatal o federal.

Artículo 53.

Las personas integrantes de la Comunidad Universitaria que contravengan lo dispuesto por la legislación de la Universidad y demás disposiciones legales aplicables, se harán acreedoras, previo procedimiento en donde se respeten las garantías de legalidad, seguridad jurídica y presunción de inocencia, a las siguientes sanciones según corresponda: miércoles 12 de febrero de 2020 Periódico Oficial No. 084 2a. Sección 15 I. Apercibimiento. II. Amonestación. III. Suspensión. IV. Expulsión. V. Rescisión de contrato. VI. Destitución.

Artículo 54.

La Oficina del Abogado General conocerá en primera instancia de los procedimientos en contra de estudiantes, personal administrativo y académico que contravengan esta Ley y las demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.

